República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2019-106001537-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: Sentencia EX-2019-95931147-APN-SGASAD#TFN BOEHRINGER INGELHEIM SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, a fin de resolver en los autos caratulados EX-2019-95931147-APN-SGASAD#TFN (BOEHRINGER INGELHEIM SA)

El Dr. Soria dijo:

I.- Que la firma recurrente se presenta, mediante apoderado, e interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la tramitación de la repetición deducida sobre el pago indebido en concepto de tributos a la importación con relación al despacho 12 001 IC04 211802 E. Señala que, desde el momento de su presentación (27.09.2017), la causa pasó el 02.10.2017 al área “División Sumarial y Repeticiones”, conforme remito 17411/17, y que ahí quedó a la espera de una resolución al respecto. Manifiesta que el 17.05.18, solicitó pronto despacho, (expte. adm. 13289-19004-2017/1), sin haber obtenido resultado alguno. Manifiesta que transcurrieron dos años desde la presentación de la solicitud de la devolución y un año y cinco meses desde la presentación del pronto despacho, tiempo más que suficiente para que se configure la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que con fecha 29.10.2019 se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo y produzca el informe sobre la demora imputada que contempla el art. 1160 del C.A.

III.- Que, previa concesión de prórroga, con fecha 21.11.2019 la representante de la DGA produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas. Manifiesta que su mandante ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de las actuaciones que adjunta. Asimismo, dice que la actuación tuvo origen con la presentación de la solicitud de la repetición y explica

que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero al plantearse el presente amparo. Solicita que se rechace el amparo, con expresa imposición de costas a la actora.

IV.- Que con fecha 27.11.2019 se elevan los autos a esta Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

V.- Que de la compulsa de las actuaciones aduaneras N° 13289-19004-2017 y del alcance n° 13289-19004-2017/1, surge que se inician con fecha 27.09.2017, mediante la solicitud de la devolución de los tributos abonados como consecuencia de la clasificación arancelaria pretendida por el servicio aduanero y la debida omisión del mismo en aplicar la exención tributaria prevista para la mercadería “producto farmacéutico Sifrol, cuyo nombre genérico es Pramipexol Diclohidrato Monohidrato” en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.590 de Emergencia Sanitaria, presentada por la actora. Que con fecha 02.10.2017 (fs. 29vta.), obra la remisión de dicho expediente a la “División Sumarial y Repeticiones”. Que con fecha 17.05.2018 la actora solicita pronto despacho, lo que genera el alcance 13289-19004-2017/1, el cual es unido al principal con fecha 01.11.2019.

VI.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1160 del Código Aduanero “la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos”.

Que en tal sentido, el recurso de amparo es el remedio procesal previsto por el Código Aduanero para acotar la mora de la Administración en la tramitación de las actuaciones administrativas. Cabe señalar que la “demora excesiva” constituye una cuestión de hecho, cuyo análisis corresponde al Vocal Instructor (confr. Código Aduanero Comentado, Tomo III (art. 820 a 1191), págs. 694 y 695, Ed. Abeledo Perrot).

VII.- Que del análisis del expediente administrativo acompañado se desprende que el pedido de devolución de tributos fue presentado el 27.09.2017, que a fs. 29vta. pasó a la “División Sumarial y Repeticiones” y que con fecha 01.11.2019, la aduana unió a las actuaciones el alcance 13289-19004-2017/1 originado en el pronto despacho presentado en fecha 17.05.2018. Nótese que hace más de dos años que el SIGEA fue iniciado y que no tuvo ningún otro movimiento más que la unificación del pronto despacho al expediente de repetición, el que coincide con la recepción del oficio librado por este organismo en fecha 29.10.2019.

Que, por lo expuesto, se hace evidente la demora excesiva en el trámite de las actuaciones administrativas en los términos del art. 1160 del C.A., por lo que corresponde hacer lugar al presente recurso de amparo e imponer las costas a la DGA.

VIII.- Que atento la naturaleza del proceso, la forma en que se resuelve la presente y lo dispuesto por el art. 1163 del Código Aduanero, y que en autos se trata de una cuestión no susceptible de apreciación pecuniaria, corresponde regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine con arreglo a las normas de la Ley de Honorarios N° 27.423 por la cual se establece la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), -equivalente a $2.902 cfme. CSJN Acordada n° 30/2019-, a los fines de la determinación de los honorarios del letrado interviniente, teniendo especial consideración lo establecido en los arts. 16, 19, 20, 21 quinto párrafo y 44 último párrafo, de la citada ley.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a dar trámite al

SIGEA n° 13289-19004-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($ 14.510.-) -equivalentes a cinco (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($ 3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

Que en virtud de la votación que antecede, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a dar trámite al SIGEA n° 13289-19004-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($ 14.510.-) -equivalentes a cinco (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($ 3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por licencia de la Dra. Musso (art. 1162 CA).

Digitally signed by JUAREZ Hector Hugo
Date: 2019.11.28 16:52:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by SORIA Juan Manuel
Date: 2019.11.28 17:00:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 17:01:02 -03:00